

CIRCULAR 19/2023 • FISCAL

29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Nuevo criterio del TEAC respecto al alcance temporal del tipo reducido del 15% para las entidades de nueva creación en el IS

Estimados señores:

Tras la última resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), finalmente se han unificado criterios y esclarecido las dudas que giraban en torno al alcance temporal en la aplicación del tipo reducido del 15%, para las entidades de nueva creación durante los dos años siguientes a su constitución.

A continuación, resumimos los puntos más importantes que deben tenerse en cuenta y el alcance temporal de la citada reducción.

1. Criterios de aplicación: consideraciones iniciales.

De acuerdo con la normativa del Impuesto sobre sociedades (IS), las sociedades de nueva creación (excepto las que tributan a un tipo inferior) que realicen actividades económicas, pueden beneficiarse de una bonificación en el Impuesto de Sociedades del tipo impositivo reducido del 15% durante el primer periodo impositivo en que su Base imponible resulte positiva y durante el siguiente. Así pues, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Impuesto sobre sociedades (LIS) para su aplicación se establecen dos requisitos:

- Que la entidad sea de nueva creación.
- Que realice actividades económicas.

No obstante, en este mismo artículo se observan determinados casos en los que no resulta de aplicación dicho tipo reducido, estos son:

- Cuando la sociedad forme parte de un grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- Cuando la actividad económica de la sociedad ya hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas, y se hubiera transmitido por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
- Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida durante el año anterior a la constitución de la entidad por una persona física que ostente una participación directa o indirecta en el capital o en los fondos propios de la entidad superior al 50 % en el capital.
- Cuando la sociedad no tenga actividad o teniéndola tenga la consideración de entidad patrimonial.

Respecto a este último punto, cabe mencionar que el hecho de que una actividad se hubiera realizado con anterioridad por otras personas o entidades vinculadas y transmitida a la entidad de nueva creación no supone el inicio de una actividad económica, así como tampoco las actividades tendentes a su inicio.

2. Alcance temporal del tipo reducido del 15%

Hasta ahora, no quedaba claro si la mencionada reducción del 15% en el Impuesto de Sociedades, resultaba aplicable en los dos años siguientes a la constitución de la sociedad sin necesidad de que fueran consecutivos, cuando en el ejercicio entre medias hubieran existido pérdidas.

La confusión en su interpretación tenía su origen en que la Ley establece textualmente *“las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente.”* Esto generaba cierta incertidumbre en su aplicación, puesto que no quedaba del todo claro si el término “ *el siguiente* ” aludía al año inmediatamente posterior o al próximo ejercicio en el que la base imponible del negocio resultara positiva.

Finalmente, el TEAC en su **Resolución del 24 de julio de 2023**, ha fijado como criterio que el tipo impositivo reducido del 15% del IS solo resulta de aplicación en el primer periodo impositivo en el que la base imponible resulte positiva y en el periodo impositivo siguiente, con independencia de que en este se obtenga una base imponible negativa por registrar pérdidas.

De este modo, si por ejemplo una sociedad se constituye en 2023 y en 2024 obtiene beneficios, únicamente podrá aplicar la reducción durante 2024 y 2025 pero no durante 2026, con independencia de que durante 2025 obtuviera resultados negativos y no pudiera beneficiarse de dicha reducción. En tal caso, tributaría en 2024 al 15% y en 2025 y 2026 al tipo normal del 23% o 25%.

Por tanto, aludiendo a lo expuesto, **si una vez aplicado el tipo reducido del 15% en el primer ejercicio con base imponible positiva el negocio presentase pérdidas en el segundo ejercicio, ya no podría aplicar dicho incentivo fiscal en el siguiente ejercicio en el que tuviera beneficios.**

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // varona@varona.es